



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo – La Guajira, Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GONZALO HERNÁNDEZ AGUILAR
DEMANDADO: DANENSON D. MOSCOTE LÓPEZ
RADICADO: 44-378-4089-001-2014-00117-00**

En el caso *sub exámine*, la secretaria del juzgado mediante la revisión periódica del expediente identifica el cumplimiento del pago total de la obligación y costas por parte del demandado, por lo que se procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **GONZALO HERNÁNDEZ AGUILAR** en contra de **DANENSON D. MOSCOTE LÓPEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Librense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Entréguese los títulos judiciales que se encuentren o los que con posterioridad llegaren a este despacho a la parte demandada dentro del presente proceso.

CUARTO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

QUINTO: En firme este proveído este, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez